

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1878.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1878.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Ministerio de Fomento a instancia de D. Francisco Lubizar y Berasain solicitando la concesion de un tramvia desde la estacion del ferro-carril del Norte en Valladolid hasta Medina de Rioseco:

Vista la ausencia de licitadores en la subasta para la consesion de este mismo tramvia, anunciada para el dia 31 de Octubre próximo pasado;

De acuerdo con el Ministro de Fomento,

Vango en decretar lo siguiente:

Se otorga a D. Francisco Lubizar y Berasain la concesion de un tramvia desde la estacion del ferro-carril del Norte en Valladolid hasta Medina de Rioseco, con sujecion al proyecto y pliego de condiciones aprobado.

Dado en Palacio a ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.

Num. 569.

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Diciembre a la una de la tarde para el arriendo en publica subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que a continuacion se expresan, pertenecientes a la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco a la estacion de Toro provincia de Valladolid.

(Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.)

	Presupuesto anual.	Pesetas.
Villagarcía con Arancel de 2 miriámetros.	4500	
Tiedra con Arancel de 2 miriámetros.	4000	
	8500	

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1425 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en

el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

(D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villagarcía y Tiedra se comprometo a tomar a su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que sera desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 571.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Diciembre a la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de

los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que a continuacion se expresan, pertenecientes a la carretera de tercer orden de Cuellar á Peñafiel provincia de Valladolid.

(Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.)

Presupuesto anual.

Pesetas.

Fompedraza con Arancel de 2 miriámetros. 2000
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de trescientas cincuenta pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efecto de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid, 5 de Noviembre de 1878.
—El director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Fonedraza se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haya, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 568.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años, en los portazgos que á continuación se espresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Rioseco á Villalpando provincia de Valladolid.

(Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.)

Presupuesto anual.
Pesetas.

Villafrechós con Arancel de 3 miriámetros. 9250

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia: hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de mil quinientas cincuenta pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que cobajen de diez pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1878.
—El director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villafrechós se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

SEGUNDA SECCION.

NUM. 566.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

El Sr. Jefe de Ingenieros de Montes de esta provincia en comunicacion de cinco del actual me participa que las oficinas del Distrito forestal se trasladaron á la calle del Prado, número 2, entresuelo, derecha.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y Jefes de las dependencias del Estado, provinciales y municipales.

Valladolid 8 de Noviembre de 1878. — El Gobernador, Joaquin Marton.

NUM. 588.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Montes.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de los Propios de Langayo, he resuelto anunciar una segunda que tendrá lugar en dicho pueblo el día 25 del actual, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la anterior.

Valladolid 9 de Noviembre de 1878. — El Gobernador, Joaquin Marton.

NUM. 586.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta de la caza del monte de Montemayor, he resuelto anunciar una segunda que tendrá lugar en dicho pueblo el día 23 del actual bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la anterior.

Valladolid 9 de Noviembre de 1878. — El Gobernador, Joaquin Marton.

NUM. 587.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta del aprovechamiento de fruto de pinos de los pinares «Alto ó Capones» y «Tamarizo» de Valdestillas, he resuelto anunciar una segunda que tendrá lugar en dicho pueblo el día 25 del actual, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la anterior.

Valladolid 9 de Noviembre de 1878. — El Gobernador, Joaquin Marton.

NUM. 560.

No habiéndose presentado licitador á la subasta del fruto de pino del monte «Comun de Villa» de Pedrajas de San Esteban, he resuelto anunciar una segunda que tendrá lugar en dicho pueblo el día 21 del actual, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la anterior.

Valladolid 7 de Noviembre de 1878. — El Gobernador, Joaquin Marton.

NUM. 578.

TELÉGRAFOS.

CENTRO Y SECCION DE VALLADOLID.

Debiendo procederse á la adquisicion de un local en Medina del Campo, cuya capacidad permita instalar el almacén del material

necesario en la referida, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los dueños de locales en aquel punto que deseen cederlos en arrendamiento, pudiendo presentar sus proposiciones al Jefe de la Estacion Telegráfica de dicha poblacion, quien facilitará las instrucciones al efecto.

Valladolid 8 de Noviembre de 1878. — El Jefe del Centro, Francisco Babeza de Vaca.

CUARTA SECCION.

NUM. 548.

Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio á instancia de D. Martin Rodriguez Gonzalez, vecino de San Salvador, y Doña María Rodriguez Gonzalez, que lo es de Torrelobaton, se ha seguido pleito civil ordinario, contra D. Salvador, D. Santiago, D. Manuel y D. Felipe Perez, D. Pascasio Negro, como marido de Doña Robustiana Perez, D. Filemon Fernandez, D. Juan Garcia, como marido de Doña Brigida Perez y Doña Prudencia Sabogal, en representacion de su hija Clara Perez, que lo son de dicho Torrelobaton, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de dos mil ciento veinticinco pesetas, en el cual se ha dictado la sentencia, que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de la Mota del Marqués á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, el Señor D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista del precedente juicio civil ordinario, seguido á instancia de D. Martin Rodriguez Gonzalez, vecino de San Salvador, y Doña María Rodriguez Gonzalez, que lo es de Torrelobaton, contra D. Salvador, D. Santiago, D. Manuel y D. Felipe Perez, D. Pascasio Negro, como marido de Doña Robustiana Perez, D. Filemon Fernandez, D. Juan Garcia, como marido de Doña Brigida Perez y Doña Prudencia Sabogal, en representacion de su hija Clara Perez, que lo son de dicho Torrelobaton, y en su rebeldía los Estrados de este Juzgado, sobre pago de dos mil ciento veinticinco pesetas, y

Resultando: Que en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, D. Martin y Doña María Rodriguez, demandaron ante el Juzgado municipal de Torrelobaton á acto conciliatorio á D. Salva-

ñor, D. Santiago, D. Manuel y Don Felipe Perez, D. Pascasio Negro, en representacion de su esposa, Doña Robustiana Perez, D. Filemon Fernandez, D. Juan Garcia, en representacion de su esposa, Doña Brigida Perez y Doña Prudencia Sabogal, representada por su hijo, D. Felipe Perez, reclamando de estos la cantidad de dos mil ciento veinticinco pesetas, que á aquellos les corresponde, como dos de los herederos de D. Diego Rodriguez, mitad de las cuatro mil doscientas cincuenta que se obligaron á pagar como herederos de D. Mariano Perez, á los cuatro que el D. Diego instituyó en su disposicion testamentaria.

Resultando: Que por los demandados se contestó que, sin embargo de ser cierta la reclamacion que se hace, no lo es menos que en la testamentaria de D. Mariano Perez, de quien son herederos, se señalaron varias fincas para su pago, que entregaron al pagador de deudas D. Salvador Perez, quien podría en tiempo oportuno haberlas enajenado y haber hecho efectiva semejante reclamacion; con lo cual estuvieron conformes los demandados, á escepcion de D. Santiago Perez, y D. Salvador Perez, que espusieron que aun cuando es cierto están nombrados pagadores de deudas de la Testamentaria del Don Mariano, por su parte han gestionado cuanto les ha sido posible con conocimiento de los demás herederos para la venta de los bienes y hacer pago de las deudas, pero que no ha sido posible realizar dichas fincas y por lo tanto pagar el crédito que se reclama.

Resultando: Que en vista de tales manifestaciones no fué posible la avenencia entre las partes.

Resultando que en veintinueve de noviembre del mismo año por el Procurador Calvo, en nombre de Martin y Maria Rodriguez Gonzalez, el primero vecino de San Salvador y la segunda de Torrelobaton, con poder bastante de aquellos, presentó demanda civil ordinaria contra D. Salvador Perez y consortes, en reclamacion de dos mil ciento veinticinco pesetas, fundándola en que en diez de Febrero de mil ochocientos setenta y tres los herederos de D. Mariano Perez y de D. Diego Rodriguez se reunieron con el objeto de determinar los bienes que el Don Mariano recibiera en usufructo de su tío Don Diego, en cuyo acto convinieron todos los interesados en que su valor ascendia á la cantidad de diez y siete mil reales, obligándose á pagar los demandados, cuyo compromiso se hizo constar en una obligacion privada, que todos autorizaron; y que requeridos para su pago, se negaron á ello, por lo que se vie-

ron obligados á demandarles á acto conciliatorio y en el que no fué posible la avenencia entre las partes, viéndose obligados á presentar la demanda civil ordinaria, reclamando la cantidad de dos mil ciento veinticinco pesetas, que es la mitad de las consignadas en el documento privado que obra en autos.

Resultando: Que admitida dicha demanda y conferido traslado de la misma á D. Salvador, D. Santiago, D. Manuel y D. Felipe Perez, D. Pascasio Negro, D. Filemon Fernandez, D. Juan Garcia y Doña Prudencia Sabogal y emplazados para que dentro de nueve dias compareciesen en autos á contestar á la demanda, habiéndoles entregado las copias simples y librados los correspondientes despachos para hacerselo saber, no comparecieron en el término designado, por lo que el Procurador Calvo les acusó la rebeldía y por contestada á la demanda, y acordado así por auto de veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, se les declaró rebeldes, entendiéndose las demás notificaciones, citaciones y emplazamientos que ocurran con los Estrados del Tribunal.

Resultando: Que dado traslado al Procurador Calvo para réplica, adujo los mismos hechos y fundamentos de derecho que en su escrito de demanda, solicitando se recibiese el pleito á prueba.

Resultando: Que recibido el pleito á prueba por término de seis dias, las partes propusieron las que á su derecho pudiera convenirles, y despues de unidas las pruebas á los autos se entregaron á las partes por su orden para alegar de bien probados.

Considerando: Que los demandados en el acto conciliatorio negaron el hecho culminante de la reclamacion, sino que confesaron era justa la pretension de los demandantes, pero que habiéndose nombrado pagador de deudas al hacerse la testamentaria de Don Mariano Perez á los sujetos que en dicho documento se consigna y adjudicado bienes bastantes para su pago, no les fué posible realizarlo, por lo que los demandados tienen la obligacion de satisfacer la cantidad que se les reclama.

Considerando: Que la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion dispone «pareciendo que uno se quiso obligar á otro por promision ó por algun contrato ó de otra manera, sea tenido de cumplir aquello á que se obligó;» segun la letra y espíritu de esta ley no es necesario que se consigne en documento público, sino suficiente el que se haga verbalmente ó de cualquier otro medio, sea cual

fuere la forma en que se haga constar la voluntad del que se obligare; y estando justificado por medio del documento privado, cabeza de estos autos, que los demandados se obligaron á satisfacer á los herederos del D. Diego la cantidad de diez y siete mil reales en que justipreciaron las bienes recibidos en usufructo por el D. Mariano del D. Diego, estan los actores en su derecho á reclamar la mitad de la cantidad justipreciada y á que cumplan todo aquello que les prometieron.

Considerando: Que segun aparece del testamento de D. Diego Rodriguez Garcia, esta plenamente probado que el testador instituyó y nombró por únicos y universales herederos á sus sobrinos D. Martin, D.^a Maria y D.^a Águeda Rodriguez Gonzalez y D. Antolin Perez Rodriguez, y por lo tanto los dos primeros estan en su derecho al reclamar lo que legitimamente les corresponde.

Considerando: que el litigante rebelde ó temerario debe ser condenado en costas.

Vistas las disposiciones legales citadas y los artículos doscientos veinticuatro y siguientes, mil ciento ochenta y uno al mil ciento noventa inclusive de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Salvador y D. Santiago Perez Luengo, D. Felipe y D. Manuel Perez Sabogal, D. Pascasio Negro Perez, como marido de doña Robustiana Perez Sabogal, D. Filemon Fernandez Ramiro, D. Juan Garcia Rodriguez, como esposo de D.^a Brigida Perez Luengo y Doña Prudencia Sabogal, en representacion de su hija Clara Perez Sabogal, á que en término de quito dia paguen al D. Martin y D.^a Maria Rodriguez Gonzalez las dos mil ciento veinticinco pesetas que les reclaman.

Y por esta mi sentencia, con las costas á los demandados, que como dictada en rebeldía de estos, además de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio. P. Cantalapiedra.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella y Abril diez y seis de mil ochocientos setenta y ocho, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Licenciado Andrés Fernandez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, que obra en el pleito referido, el cual queda en mi poder y oficio, de que doy fé y á que caso necesario me remito.

Y para que conste, en cumpli-

miento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Licenciado Andrés Fernandez.

NUM. 504.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que por Francisco Sardon Gonzalez, vecino de Velliza, se presentó en este Juzgado interdicto de adquirir la posesion de los bienes que constituyen la Capellanía fundada por D. Alonso Sardon; y en vista de los documentos presentados recayó el auto que en seguida copio.

Auto.

Por reportado el anterior despacho y testimonio que se unirá al expediente de su razon y

Resultan lo: que por D. Santiago de Sampedro Procurador de este Juzgado, en representacion de Francisco Sardon Gonzalez, vecino de Velliza, se propuso ante este Juzgado interdicto de adquirir la posesion de los bienes que constituyen la Capellanía colativa fundada por el presbítero D. Alonso Sardon en el año de 1737 y dia 30 de Diciembre, ante el Escribano Francisco Muñoz, solicitando se le diese posesion de los espresados bienes, á cuyo efecto presentó los documentos unidos á la demanda.

Considerando: que segun dichos documentos el espresado Francisco Sardon Gonzalez, justifica su parentesco con el fundador de la espresada Capellanía, siendo este el que se requiere para adquirir la posesion solicitada y que segun se asegura nadie posee aquellos á título de dueño ni usufructuario.

Se otorga al Francisco Sardon Gonzalez, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de los bienes que constituyen la espresada Capellanía. Procedase á dársela en cualquiera de ellos que aquel designe en voz y nombre de los demás que la componen por medio de Alguacil y Escribano actuario á quien se comisiona al efecto haciendose las intimaciones necesarias al Levador Julian Castellanos Maeso, para que le reconozcan y respeten como tal poseedor y hecho se proveerá.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, doy fé.—Luis del Castillo.—Federico Garcia Casal.

Dada la posesion al Francisco Sardon Gonzalez, se ha mandado anunciar en conformidad y para los

efectos del art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tordesillas 21 de Octubre de 1878.
—Luis del Castillo.—Federico García Casal.

Num. 503.

Don Angel Rodriguez Valdaliso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido informacion de pobreza á instancia de Valentin Fernandez, vecino de Villafrechós, para litigar contra sus convecinos Leonardo Roman y Maria Fernandez, y por la rebeldía de estos se han entendido las diligencias con los Estrados del Juzgado. En cuya informacion se dictó la siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Medina de Rioseco á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Luis Rodriguez Argüello, como encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza en que es parte el Procurador Don Ricardo de Canseco, en representacion de Valentin Fernandez Rodriguez vecino de Villafrechós.

1.º Resultando: que promovida por dicho Procurador en nombre del Valentin Fernandez demanda de pobreza para litigar contra sus convecinos Leonardo Roman y su esposa Maria Fernandez, se ha instruido el oportuno expediente.

2.º Resultando: que comunicado traslado a los expresados Leonardo Roman y Maria Fernandez, no le evacuaron y se les declaró en rebeldía y por esta se han sustanciado los autos entendiéndose con los Estrados del Juzgado.

3.º Resultando: que comunicado tambien traslado al Promotor fiscal de este Juzgado, le evacuó y ha sido parte en las diligencias y estas se han practicado por la tramitacion legal.

4.º Resultando: que como medio de prueba propuesto por el Valentin Fernandez, han sido examinados dos testigos vecinos de Villafrechós y certificacion de la contribucion de aquel para justificar la pobreza del mismo, sin que se haya hecho ninguna otra por las demás partes en este asunto.

1.º Considerando: que el Valen-

tin Fernandez tiene suficientemente probado no tener bienes como tampoco otros recursos que el jornal eventual de su trabajo como jornalero, y por lo tanto en el caso de disfrutar de los beneficios que están establecidos en el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil para los de su clase.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre al Valentin Fernandez Rodriguez, para litigar en tal concepto contra los repetidos Leonardo Roman y su mujer Maria Fernandez, sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en el art. 198 de la citada ley.

Así por esta mi sentencia que se hará notoria por insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y por edictos en los Estrados del Tribunal, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.

Luis Rodriguez Argüello.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Rodriguez Argüello como encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Rioseco, estando haciendo audiencia pública en ella hoy veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho doy fé.—L. Mariano Parriga.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta conviene literalmente con su original que obra en el citado expediente doy fé al que me remito. Y para que conste á los efectos acordados en la indicada sentencia, produzco el presente en Rioseco y Setiembre treinta de mil ochocientos setenta y ocho.—Angel Rodriguez Valdaliso.

QUINTA SECCION.

Num. 563.

Ayuntamiento constitucional de Brahojos de Medina.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas por la asistencia de siete familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion en el término de diez días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Brahojos de Medina á 6 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Ce-

ferino Gutierrez.—Pantaleon Sanchez, Secretario.

Num. 580.

Alcaldia Constitucional de Pollos.

Se halla depositada de orden de mi autoridad en casa de Hilarion Blanco, de esta vecindad, una bucha que el mismo halló estraviada y cuyas señas son las siguientes:

Edad 15 meses, pelo rucio, colina, y se topa de los pies, sin cabezada ni aparejo. Lo que se avisa por medio de este *Boletin oficial* para que su legítimo dueño, ó persona autorizada por éste, se presente á recogerla en el término de 30 días á contar desde el que se publique, y á satisfacer los gastos causados.

Pollos 6 de Noviembre de 1878.
—El Alcalde, Juan Flores.

Num. 583.

Alcaldia constitucional de Leon.

El sábado 2 del corriente se recogió por la Guardia civil una novilla de cinco años, pelo negro, que se hallaba estraviada. La persona á quien pertenezca puede presentarse en la Alcaldia de esta Ciudad, que dará orden para la entrega.

Leon 8 de Noviembre de 1878.—Cayo Balbuena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HUERTAS.

Se arriendan dos para legumbres, á dos leguas y cuarto de Avila y contiguas al pueblo de Martin, tienen muchos y ricos frutales.

Del precio y condiciones darán razon en Madrid casa del Excentísimo Sr. Conde de Superunda, San Vicente baja, 72, y en Avila D. Basilio Prieto, Rua 11.

VENTA

de artefactos harineros y fincas labrantías.

No habiéndose vendido el dia 28 de Octubre último las fincas pertenecientes al caudal de D. Antonio Ortiz Vega, radicantes en la provincia de Búrgos, se señala una nueva subasta de las mismas, sobre los tipos que á continuacion se expresan:

Las tres fabricaa de harinas y un molino con su cauce, presas, huer-ta y plantíos, en término de Melgar de Fernamental, sobre el tipo de ochocientos mil reales.

La heredad de fincas labrantías en el mismo término, sobre el de trescientos sesenta mil reales.

Y la heredad tambien de fincas labrantías en término de Castrojeriz, sobre el de cuatrocientos cuarenta mil reales.

La referida subasta tendrá lugar el dia 22 del corriente mes, á las doce de su mañana en esta ciudad, Plazuela del Salvador núm. 10, Escritorio, en donde pueden enterarse del pliego de condiciones los que gusten interesarse en aquella.

Valladolid 2 de Noviembre de 1878.—El Depositario, Dámaso Márcos.

DEHESA DE FUENTES DE DUERO.

Se arriendan por cuarteles ó lotes los abundantes y acreditadísimos pastos, para la corriente invernía, de la Dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar y vacuno. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á tratar de ajuste con el administrador que habita en la misma finca.

GUIA

de los

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL.

por

D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

CUENTAS MUNICIPALES Y DE POSITOS.

El Secretario del Ayuntamiento de La Seca, Vicente Romero y Gutierrez, se encarga de formarlas por una retribucion módica; informará de los documentos que precisa y pormenores de interés.

Los Contribuyentes y Recaudores que deseen primeras décimas del Empréstio, dirijanse en Valladolid á D. Francisco Camaño, comprador de toda clase de valores, calle de Panaderos, 4.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.